

pagan los obreros del mar que no trabajen a la parte.

d) Con el importe de la suscripción abierta con dicho fin, por la Federación de Transporte, Pesca e Industrias Marítimas de España, y con el que se obtenga como consecuencia de otras suscripciones que abran con el mismo objeto los diversos organismos de pescadores.

e) Con los auxilios, donativos, subvenciones, legados, etc., etc., de todas clases, que se otorguen al Orfanato.

El Ministerio de Trabajo y Asistencia Social, destinará, por una sola vez, la cantidad de 50.000 pesetas, a la instalación y primeros gastos de sostenimiento del Orfanato, con cargo al Capítulo 4.º, Grupo 2.º, Concepto 5.º, del Presupuesto vigente y concederá

todos los años para su administración y sostenimiento una subvención de 25.000 pesetas como mínimo.

Art. 4.º Se nombra una Comisión organizadora del Orfanato, compuesta por el Director General de Trabajo, que será el Presidente, el Jefe de Acción Social de la Marina, un Delegado designado por la Asociación de Pescadores más próxima al lugar donde se instale el Orfanato; el Secretario General de la Federación de Transportes, Pesca, e Industrias Marítimas, peticionaria del Orfanato, y un representante de la Mutualidad de Accidentes de mar y de Trabajo. La Comisión nombrará el Secretario de entre sus miembros.

Art. 5.º Dicha Comisión dispondrá la instalación del Orfanato y redactará los Estatutos y una vez puesta en

marcha la obra, convocará al Patronato que ha de regirla, y que estará compuesto, además de por los elementos indicados en el art. 4.º, por cuatro delegados elegidos directamente por los pescadores y por un representante de la Federación de Cooperativas de España.

Art. 6.º El suministro de viveres de todas clases del Orfanato, lo hará la Cooperativa Central de Abastecimientos, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 27 de Febrero del presente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 12 de Abril de 1938.

AGUADE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 23 de Marzo de 1938

	Compra	Venta
Franco franceses:	56'50	59'50
Libras esterlinas:	90'—	95'—
Dóllars:	18'13	19'14
Liras:	67'50	68'50
Franco Suizos:	416'—	439'10
Reichsmarks:	7'21	7'61
Belgas	305'35	322'35
Florines:	10'03	10'59
Escudos:	—	—
Coronas checoeslov.:	51'50	53'50
Coronas danesas:	3'98	4'21
Coronas noruegas:	4'11	4'27
Coronas suecas:	4'60	4'86
Pesos argentinos m/l.:	4'67	4'94

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Esta Dirección general se ha servido disponer que el Inspector de Primera Enseñanza de la provincia de Teruel, D. Santiago Hernández Ruiz, que prestaba sus servicios en Alcañiz y que al ser evacuado de dicha ciudad se adscribió provisionalmente a la provincia de Tarragona, quede afecto a la Secretaría de la Dirección General de Primera enseñanza para los servicios que ésta pueda encomendarle.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 13 de Abril de 1938.

El Director general,

ESTHER ANTICH.

Sr. Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Tarragona.

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

DIRECCION GENERAL DE INDUS-

TRIA

AVISO

Al objeto de que lleguen al público en forma ordenada, cubriendo las necesidades de: carbonato de sosa (sal, sosa o sosa Solvay), sosa cáustica y bicarbonato de sosa, en cantidades de dos kilos de carbonato, un quilo de sosa cáustica y medio quilo de bicarbonato, a cada comprador habitual, sin fraccionar los industriales drogueros podrán dirigir instancias a las Delegaciones de Industria en las capitales respectivas, acompañadas de los justificantes de estar al corriente en el pago de contribución industrial y demás tributos, solicitando de una a tres unidades; el carbonato de sosa envasado en sacos de 100 kilos a 150 pesetas el saco; la sosa cáustica en bidones de 350 kilos, a 647'50 pesetas el bidón, y el bicarbonato en sacos de 100 kilos, a 200 pesetas el saco; los precios de venta al público serán de 3 pesetas, 3'50 y 4 pesetas el quilo, respectivamente, incluidos todos los gastos de transporte y acarreos, impuestos, envases y demás.

En Cataluña, las instancias serán dirigidas a las Delegaciones de Industria de las Veguerías para ser tratadas por el Departamento de Economía de la Generalidad.

Estas mercancías serán cedidas sobre almacenes Barcelona, Valencia o Alicante

X.—108.

ADMINISTRACION JUDICIAL

HERNANDEZ PISA (Alfredo), de 37 años, hijo de Faustino y Encarnación, de raza gitana, natural de Guadalajara, fugado del Deposito Municipal de Chinchón y procesado en sumario número 91 de 1938 por robo de caballerías, comparecerá dentro del término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Alcañiz de Henares para ser constituido en prisión.

Alcañiz de Henares, 5 de Abril de 1938.—El Juez de Instrucción (ilegible).

J: O.—629.

D. ANICETO SANCHEZ MARTIN, Juez de Instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades practiquen gestiones al objeto de averiguar quien sea el autor o autores de la sustracción a Francisco Ortiz Ponce de los efectos que luego se dirán, hecho que debió ocurrir en la noche del veinticinco al veintiséis de Marzo último, aprovechando que el perjudicado se encontraba dormido en un vagón de primera clase en la Estación del Ferrocarril de esta ciudad, así como a la recuperación de lo sustraído, todo lo que caso de ser habido será puesto a la inmediata disposición de este Juzgado como los detenidos en la prisión de este partido por estar acordado en el sumario número sesenta y dos del corriente año por hurt

EFFECTOS SUSTRAIIDOS

Una cartilla militar, dentro de la cual llevaba en billetes de cien pesetas la cantidad de mil quinientas si, que se sepa número ni serie de ellos; un carnet militar a nombre de Francisco Ortiz Ponce, por la Comandancia Militar de la treinta y ocho Brigada Mixta del mes de Octubre del

año mil novecientos treinta y seis; varias fotografías del Ortiz; un pasaporte militar; un salvoconducto y algunos certificados de plata.

Dada en Alcázar de San Juan, a seis de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Aniceto Sánchez.—El Secretario (ilegible).

J. O.—630.

SAMPER CREMADES (Josefa), hija de José y de Rosa, de estado casada, profesión sus labores, de 32 años de edad natural de Alicante, domiciliada últimamente en esta ciudad, procesada por atentado en causa número 219 de 1937, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito Norte de Alicante, a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde como comprendía en el número tercero del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Alicante, 7 de Abril de 1938.—Juan Santos.—El Secretario (ilegible).
J. O.—631.

D. AUGUSTO SERRANO MONTAÑER, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente se llama al conductor de un coche automóvil, de color claro, sin que se conozcan las demás características y cuyo conductor cubría la cabeza con un gorro redondo y gastaba barba rubia y que el día 18 de Febrero último en el kilómetro 2 de la carretera de Chillón a esta ciudad arrolló a una mujer, causándole la muerte, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cinco días con el fin de ser oído en el sumario que se instruye con el número cinco del año actual sobre dicho hecho, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Almadén, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Augusto Serrano.—El Secretario (ilegible).

J. O.—632.

D. OCTAVIO MARTINEZ ORTIZ, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad de Almansa.

Por el presente y en méritos de lo acordado en el sumario que con el número 10 de 1938, se sigue en este Juzgado sobre lesiones graves al niño Samuel Sánchez Bañón de ocho años de edad, por atropello de un camión marca Ford, matrícula W. W.—17041, motor núm. 3381.566, conducido por José Romero, (a) "Romero" en la carretera de Valencia en esta ciudad, se llama al Alférez del Centro de Organización Permanente de Artillería, RAFAEL ALEJINA VIDAL, que se encuentra hospitalizado sin que se sepa su actual paradero para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, o manifieste donde reside en la actualidad si sus heridas le impiden comparecer, a fin de recibirse declaración respecto al hecho de

autos y diga cuanto sepa del mismo.

Dado en Almansa, a ocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Octavio Martín.—El Secretario, Pedro Mancebo.

J. O.—633.

MIGUEL PEREZ PEREZ, de 29 años, casado, operario de fábrica, hijo de Miguel y Vicenta natural y vecino de Barcelona, penado por este Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña en el rollo número 54 del sumario número 19 de 1938 por delictos precedentes del Juzgado Especial número 1 de Espionaje, y que se fugó del Preventorio Judicial el día 29 de Marzo último, comparecerá ante este Tribunal en el término de diez días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 11 de Abril de 1938.—El Presidente, Alfonso R. Dranguet.—El Secretario, J. A. Escamez.

J. O.—634.

D. MANUEL ESPERILLA TENA, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número once del corriente año por el delito de muerte y lesiones, he acordado citar por el presente al conductor del camión que el día diecisiete de Febrero del año último volcó en la carretera del Machal a consecuencia del cual resultó muerto el Teniente que mandaba las fuerzas destacadas en la Estación de Zujar, llamado Pablo Fernández Lunas, y heridos Victoriano Nieto Alvarez, Emilio Pedrajas García, Juan López Nunez, Calisto Murillo Armena, Alejandro López Trenado y Juan Fernández Gómez, apercibiendo a dicho conductor que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Castuera, a cinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Manuel Esperilla.—El Secretario, Pedro Ramírez Diaz.

J. O.—635.

El Sr. Juez de Instrucción accidental de este partido en el sumario que se tramita en este Juzgado bajo el número 71 del pasado año por lesiones de Santiago Ureña González al ser atropellado el día nueve de Julio pasado, por la camioneta M. 52344, ha dictado en el día de hoy providencia mandando citar de comparecencia ante este Juzgado para en término de diez días a partir de la publicación del presente edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial de esta Provincia" al conductor del automóvil causante del atropello cuyos nombre y apellidos se desconocen, así como su actual paradero, con el fin de ser oído en el sumario a que el presente edicto se refiere.

Colmenar Viejo, 7 de Abril de 1938.—El Secretario, Lorenzo Pinto.

J. O.—636.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza a Alonso López y López, vecino que fué de Campanario, casado e industrial, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días siguientes a la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial de la Provincia", comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en el expediente sobre supuesta desafección al Régimen seguido en su contra seguido en su contra, bajo apercibimiento de que si no lo hace se le declarará rebelde y le pararán los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Ruego al propio tiempo a las Autoridades Civiles y Militares y encargo a los Agentes de la Policía que procedan a la busca y captura de dicho encartado, conduciéndole en su caso a la Prisión Provincial instalada en esta villa, a disposición de este Juzgado.

Cabeza de Buey, a cinco de Abril de 1938.—Francisco Carnicero.

J. O.—637.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza a Manuel Granados Davila, Melchor Gómez Benítez y Manuel Davila, cuyo segundo apellido, así como las circunstancias de todos se desconocen, y cuyo último domicilio lo tuvieron en Zalamea de la Serena, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el Boletín Oficial de la Provincia comparezcan ante este Juzgado a responder a los cargos que les resultan en el expediente que con el número 18 del pasado año se sigue en su contra, por supuesta desafección al Régimen.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades tanto civiles como militares y encargo a los agentes de la Policía que procedan a la busca, y conduzcan a la Prisión Provincial establecida en esta villa a disposición de este Juzgado de dichos encartados, a quienes se apercibe que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Cabeza de Buey a 5 de abril de 1938.—El juez, Francisco Carnicero.—O. R., M. Sánchez.

J. O.—638.

En méritos de lo acordado en el sumario número 84 del 1938 que se instruye sobre muerte de Athanassios Spiridhis, tripulante del buque "Navario" y que fué agredido dicho buque estando navegando a la altura del Puerto de la Selva, por hidroaviones, los cuales dejaron caer varias bombas produciendo la muerte a dicho tripulante; por el presente se entera del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al que resulte ser el propietario del buque agredido, ofreciéndose asimismo el procedimiento a los partícipes más pró-

rimos del interfecto, citándoles para que comparezcan en el término de diez días ante este Juzgado, para entregarles la documentación ocupada al mismo, caso contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Figueras 7 de abril de 1937.—El juez de instrucción, Carlos S. de Boado.—El Secretario, Víctor Ferrerés.
J. O.—639.

Reig Herrero (Fernando) (a) Colla, domiciliado últimamente en Palma de Gandía y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado dentro del plazo de diez días desde la (notificación) digo inserción de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletines Oficiales de esta Provincia y de la de Barcelona, para ser oído en el sumario que se instruye en este juzgado con el número 44 de 1937 sobre Desobediencia y otros; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Gandía, 6 de abril de 1938.—El Secretario judicial, Andrés Casañas.
J. O.—640.

ESTRUCH MORANT (Daniel), de 29 años, casado, labrador, vecino de Beniarjó, y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado dentro del plazo de diez días a contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta Provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, al objeto de ser emplazado en el sumario que se instruye en este juzgado con el número 17 de 1937 sobre desórdenes públicos y otros, contra otro y dicho Estruch Morant; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Gandía, 6 de abril de 1938.—Andrés Casañas.
J. O.—641.

ZAMPLANA GARRIDO (Antonia), de 14 años de edad, soltera, sus labores, domiciliada últimamente en Marica, Convento de las Verónicas, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Lorca en término de cinco días, a prestar declaración y ser reconocida por los médicos forenses en causa instruida contra Francisco Muñoz, con el número 5 de 1938 sobre estupro.

Lorca, 7 de abril de 1938.—El juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).
J. O.—642.

DON ANTONIO MARQUEZ RUBIO, Juez especial delegado del especial general de Contrabando por Evasión de Capitales.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Labaí Calvo (José), domiciliado últimamente en la calle de Serrano, número 8, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente

al que en esta requisitoria se insertan en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca en la Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de constituirse en prisión decretada con fecha de hoy y prestar declaración indagatoria, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado cuyas señas personales no constan, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta capital como procesado en el sumario núm. 15 Oro de 1937, que se le sigue por tenencia de valores y oro.

Madrid, primero de abril de 1938.—El juez, Antonio Márquez Rubio.—El Secretario, (ilegible).
J. O.—643.

LEANDRO GONZALEZ ALCAZAR, Secretario del Juzgado de Instrucción de esta villa de Ocaña y su Partido.

Doy fe; que en el expediente seguido en este Juzgado con el número dos del año actual, por infracción de la Ley de Subsistencias contra Gumersindo Coronado Gómez y tres más, vecinos de Ocaña, ha recaído la siguiente SENTENCIA: En la villa de Ocaña, a treinta y uno de marzo de 1938.—

El señor don Aureliano Bermúdez Ruiz, juez de Instrucción de este Partido en funciones de Presidente del Tribunal de Subsistencias, ha visto el presente expediente seguido en este Juzgado con el número 2 del año actual, por infracción de la Ley de Subsistencias, en virtud de denuncia que formuló ante la Consejería de Abastos Francisco Fernández Megía, fondista, contra Gumersindo Coronado Gómez, de 40 años; Ignacio Ruiz Martínez, de 34 años; Francisco García Simón, de 31 y Víctor Martínez Sacristán, de 38 años todos mayores de edad, casados, medidores, naturales y vecinos de esta villa, habiendo sido también parte la Representación Fiscal, Y, Resultando: Que los denunciados referidos no obstante tener la cartilla de abastecimiento local obtuvieron, valiéndose de engaño y fingiéndose forasteros, un vale de la Consejería Provincial de Abastos para cuatro comadas, las que efectuaron en el Establecimiento de Francisco Fernández Megía. Hechos que se declaran probados. Resultando: Que el Fiscal Municipal solicitó se impusiera a cada uno de los denunciados referidos la multa de 1.000 pesetas como comprendidos en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Agosto de 1937. Considerando: Que el hecho denunciado constituye la infracción prevista en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de agosto de 1937 y sancionado en el artículo tercero del decreto de 10 de diciembre de 1936, por lo que de conformidad con la resultancia del juicio y la petición formulada por el señor Fiscal, procede imponer a cada uno de

los inculcados la multa de 1.000 pesetas. Vistas las disposiciones citadas y el Decreto de 18 de Diciembre del año último. FALLO: Que debo condenar y condeno a Gumersindo Coronado Gómez, Ignacio Ruiz Martínez, Francisco García Simón y Víctor Martínez Sacristán a la pena de 1.000 pesetas de multa a cada uno que harán efectivas dentro del plazo de cuarenta y ocho horas para su destino a las atenciones que originen los gastos de guerra, o en otro caso si no lo verificaran serán puestos a disposición del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para la prestación de trabajos en favor del Estado o Municipio hasta el pago de la multa impuesta. Así por esta mi sentencia de la que se dará traslado al Excmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid y a la Dirección General de Abastecimientos y se publicará en los periódicos oficiales y ordinarios y en los sitios de costumbre, mercados y plazas para general conocimiento, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Aureliano Bermúdez, rubricado.

Cuya preinserta sentencia se publicó en el mismo día de su fecha.—Lo relacionado es cierto y lo copiado corresponde con su original a que me remito, y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido el presente que con el Visto Bueno del señor juez firmo en Ocaña a treinta y uno de marzo de abril de mil novecientos treinta y ocho.—V.º B.º el juez de instrucción, Aureliano Bermúdez.—El Secretario, Leandro González Alcázar.

J. O.—644.

En méritos del sumario número 139 de 1938, sobre lesiones a la niña de siete años, María Luisa Moneo Casas, a consecuencia de haber sido atropellada por un automóvil en esta ciudad, el día treinta y uno de marzo último, se cita al padre de dicha lesionada, José Luis Moreno, de ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este juzgado o manifieste su actual residencia, al objeto de recibírsele declaración e instruirle de las prescripciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Roses de Llobregat, 7 de abril de 1938.—El Secretario judicial, P. Torrens Claret.
J. O.—645.

CANAVATE ASENCIO (Francisco), natural de Cartagena, con residencia en la misma, calle de Salazar, número catorce, siendo de profesión panadero, habiendo estado trabajando en una tahona del barrio de Quitapallejos, soldado de la 107 Brigada Mixta, de donde ha desertado por segunda vez, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá en-

de este Juzgado de Instrucción de este Partido, en término de cinco días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, con el fin de ser oído en el sumario que se instruye bajo el número 7 del año actual sobre hurto de una bicicleta, bajo apercibimiento que de no comparecer se procederá a lo que haya lugar.

Totana, 6 de abril de 1938.—El juez de Instrucción (legible).—El Secretario Judicial (legible).

J. O.—646.

LOPEZ RIVAGORDA (Manuel), natural de Madrid, de estado soltero, de profesión ebanista, de 54 años de edad, hijo natural de Concepción, domiciliado últimamente en Valencia, calle Corregería, número 45, procesado en causa número 198 de 1937, por el delito de hurto, seguida ante el Juzgado de Instrucción número 1 de esta capital, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las Cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el servicio a que haya lugar.

Valencia, 5 de abril de 1938.—El juez de Instrucción, V.º B.º Juan A. Campillo.—El Secretario, M. García.

J. O.—647.

SERRA FONT (Ramón) (a) Capella, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Torrelló, calle de Galán y García Hernández, número 51, procesado en el sumario número 45 de 1937 por asesinatos, comparecerá en el término de seis días ante el Juzgado de Instrucción de Vic, con prevención de ser declarado en rebeldía.

Vic nuevo de abril de mil ochocientos treinta y ocho.—El Juez, Manuel Bladó.—El Secretario, Alvaro Solá.

J. O.—648.

El señor juez de Instrucción de este Partido, en Providencia de hoy dictada en el sumario número 176 de 1937 sobre atentado, ha mandado que se cite al denunciado Alfonso Moreno Navarro, vecino de esta ciudad, que se dice presta servicios como soldado en la sesenta y siete División, cartaría, con residencia en la Plaza de la República, número 2 de Valencia, con el fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, para ser oído; apercibido que de no comparecer la orden de citación se convertirá en orden de detención.

Y para su publicación en los periódicos oficiales extiendo la presente y la firmo en Villacarrillo a cinco de

abril de 1938.—El Secretario Judicial, (legible).

J. O.—649.

DON MANUEL ROSENDE HONRUBIA, doctor en Derecho con premio extraordinario, abogado del Ilustre Colegio de Madrid y por oposición, Secretario del Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa.

Doy fe: Que en expediente que después se indicará se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA: Chamartín de la Rosa veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho. El señor don Manuel María Álvarez García, Juez municipal de esta villa, actuando como Tribunal de Subsistencias y precios indebidos, ha visto el expediente instruido por desafección al Régimen contra Leonardo Ibáñez Pérez y Jesusa Fernández Hernández, ambos mayores de edad, casados, con domicilio en esta villa, calle de Salomón Tercero, número treinta y cuatro, en virtud de denuncia presentada contra los mismos por Félix Mateo Martínez y Jesús Martínez Martínez, mayores de edad, y vecinos de esta villa, en cuyo expediente es también parte el señor Fiscal municipal en representación de la acción pública. **FALLO:** Que debo condenar y condeno a Jesusa Fernández Hernández a la pena de DOS MIL PESETAS de multa, que deberá hacer efectiva tan pronto sea firme esta sentencia y se ingresarán en la cuenta corriente existente en el Banco de España a disposición del Excmo. Sr. General en jefe del Ejército del Centro para gastos de guerra y si resultare insolvente, se substituirá la referida pena, con arreglo a lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro del Decreto de 7 de mayo de mil novecientos treinta y siete, por la prestación obligatoria de trabajo en favor del Estado o del Municipio durante dos meses y debo absolver y absuelvo libremente por el hecho que ha motivado la incoación de este expediente al también denunciado Leonardo Ibáñez Pérez. Devuélvase al denunciante Félix Mateo Martínez, las ciento treinta y cuatro pesetas que se incautaron a la referida denunciada. Expidanse testimonios de esta resolución una vez firme la misma, y remítanse con atentos oficios al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, Excmo. señor Director general de Abastecimientos, Director del periódico "El Socialista" y Administradores de la GACETA DE LA REPUBLICA y del Boletín Oficial de la Provincia y al señor Presidente del Consejo municipal de esta villa para la fijación de copias en los mercados y plazas públicas, y fíjese, además, otro testimonio en el tablón de anuncio de este Juzgado. Y póngase inmediatamente en libertad, si no estuviere privado de ella por otra causa o motivo legal al denunciado absuelto.

Así por esta mi sentencia, definitiva-

vamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Álvarez, rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Lo relacionado es cierto. Lo inserto corresponde bien y fielmente con su original de que doy fe, y a que me remito. Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Chamartín de la Rosa, a 31 de marzo de 1938. — El Secretario, Manuel Rosendo.

J. O.—850.

DON MANUEL ROSENDE HONRUBIA, doctor en Derecho con premio extraordinario, abogado del Ilustre Colegio de Madrid y por oposición, Secretario del Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa.

Doy fe: Que en el expediente que después se indicará, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

SENTENCIA: Chamartín de la Rosa a primero de abril de mil novecientos treinta y ocho, el señor don Manuel María Álvarez García, Juez municipal de esta villa, ha visto, actuando en funciones de Tribunal de Subsistencias y precios indebidos, el expediente instruido por desafección al Régimen contra Esmeraldo y Olegario Martínez Martínez, mayores de edad, industriales, vecinos de Madrid, con domicilio en la calle de la Legua, número 4, en virtud de denuncia presentada por el Ayuntamiento de esta Villa, en cuyo expediente es también parte el señor Fiscal municipal, en representación de la acción pública.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente por el hecho de origen de estas actuaciones a los denunciados **ESMERALDO Y OLEGARIO MARTINEZ MARTINEZ**, quienes quedarán en libertad por este hecho, si no estuvieren privado de ella por otra causa o motivo legal. Expidanse testimonios de esta resolución y remítanse con atentos oficios al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, Excmo. Sr. Director general de Abastecimiento, Director del periódico "El Socialista" y Administradores de la GACETA DE LA REPUBLICA y del Boletín Oficial de esta Provincia y al señor Presidente del Consejo municipal para la fijación de copias en los mercados y plazas públicas; y fíjese otro testimonio de esta sentencia en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Tal es la sentencia que definitivamente juzgando, pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Álvarez, rubricado.

Publicada en el mismo día de su fecha.

Lo relacionado es cierto. Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original de que doy fe y a que me remito. Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Chamartín de la Rosa, a 8 de abril de 1938.—El Secretario Manuel Rosendo.

J. O.—851.